EL Carmen de Viboral, 28 de noviembre 2024.

**LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA**

**HACE CONSTAR**

Que según el Ministerio de la Protección Social en el **Decreto 2090** del año **2003,** donde se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades, y decreta:

***ARTÍCULO 1o.*** *DEFINICIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a todos los trabajadores que laboran en actividades de alto riesgo, entendiendo por actividades de alto riesgo aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.*

***ARTÍCULO 2o.*** *ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:*

***1****. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.*

***2****. Trabajos que impliquen la exposición* a altas temperaturas*, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.*

***3****. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.*

***4****. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.*

***5****. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.*

**6**. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

**7**. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública

Por lo anterior, desde el área de seguridad y salud en el Trabajo, la Administración Municipal hace constar que dentro de sus procesos no desarrolla ninguna actividad relacionada en la normatividad descrita anteriormente.

Esto con el fin de dar cumplimiento al requisito del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y de acuerdo a la Resolución No. 0312 de 13 de febrero del 2019, estándar 1.1.5 (Identificación de trabajadores de alto riesgo y cotización de pensión especial).

Cordialmente,

Mary Luz Negrete Ramos

Profesional Universitario SG-SST

Licencia No 7309 de 2015

Revisó y Aprobó: Sandra Ramírez